



# GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2024  
ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

AÑO 2, NÚMERO 29, IXTLAHUACA, MÉXICO, 11 DE JULIO DE 2023.



## ACUERDOS DE CABILDO JULIO 2023



**IXTLAHUACA**  
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA  
2022 - 2024





# **IXTLAHUACA**

**ACCIONES QUE DEJAN HUELLA**  
**2022 - 2024**



# CONTENIDO

## OCTOGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 11 DE JULIO DE 2023

ACUERDO IXT/CAB/291/2023  
ACUERDO IXT/CAB/292/2023

8  
38





EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 31 Y FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PUBLICA LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL:

**REGLAMENTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO  
EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO  
DE MÉXICO**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS  
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO  
DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO**



# **OCTOGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 11 DE JULIO DE 2023**

## **ACUERDO IXT/CAB/291/2023**

**PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL REGLAMENTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----**

### **BASE LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- Código Administrativo del Estado de México;
- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente; y
- Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca;



## REGLAMENTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés general y de observancia dentro del territorio municipal de Ixtlahuaca y tiene por objeto impulsar, promover y ejecutar un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del Municipio; con la disposición de:

- I. Promover, fomentar y regular el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, propiciando el crecimiento económico ordenado e incentivando la igualdad de oportunidades de los habitantes;
- II. Promover ante las instancias de Gobierno Federal y Estatal, programas de apoyo en materia de capacitación, para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio;
- III. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la simplificación administrativa municipal para fomentar la inversión privada, reduciendo tiempos y costos de acuerdo al caso en particular;
- V. Promover la coordinación interinstitucional de las Dependencias municipales a las que les corresponda el otorgamiento de permisos y de licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- VI. Promover en el sector público y privado la investigación y el desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VII. Organizar y regular las actividades del comercio formal, con apego a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en su caso, cuando así lo requiera, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito;
- IX. Sancionar con multas, suspensión temporal, clausura y cancelación de licencias de funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no estén



- funcionando de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;
- X. Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior, debiendo contar con los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones legales;
  - XI. Otorgar el visto bueno y factibilidad correspondiente de solicitudes realizadas por los particulares que tengan la necesidad de cambiar el domicilio, el titular o giro comercial de aquellas licencias de funcionamiento existentes y estén dadas de alta en el padrón, así como al corriente de pagos de derechos ante la Tesorería Municipal, con conocimiento del Presidente Municipal; debiendo cumplir previamente con todos los requisitos fiscales, técnicos y administrativos señalados en las diferentes legislaciones aplicables en la materia, requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Reglamento y las leyes aplicables;
  - XII. Limitar los horarios y días de funcionamiento de los comercios establecidos de forma fija en el Municipio que tenga como única finalidad acatar disposiciones legales emitidas por la autoridad federal, estatal o municipal, para salvaguardar la salud de los habitantes del municipio o aquellas disposiciones especiales emitidas para regular días feriados; y
  - XIII. Las demás que determine la legislación aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial;
- IV. La Dirección de Gobierno Municipal;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública, Desarrollo Vial y Tránsito Municipal;
- VII. La Dirección de Planeación del Territorio; y
- VIII. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Actividad Económica:** Conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios mismos que estarán sujetos a este ordenamiento;
- II. **Aforo:** Al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en un área económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. **Anuncio:** Medio de comunicación gráfico o escrito, que señale, exprese, identifique o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la presentación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas o de recreación y diversión;
- IV. **Aviso:** La manifestación escrita hecha por el particular en la que solicita bajo protesta de decir verdad, que los datos que manifiesta a la autoridad correspondiente son ciertos de forma fehaciente a la actividad que pretende realizar; de manera que quede registrado como un antecedente bajo la investigación de campo realizada por dichos departamentos operativos para efectos de legalidad y posibles peticiones futuras por parte de ese mismo particular;
- V. **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y nueve Regidores;
- VI. **Bar:** Establecimiento mercantil que de manera independiente o siendo parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo lugar;
- VII. **Bebida Alcohólica:** Todo líquido ingerible que, a temperatura de 15°C, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., quedan comprendidas las bebidas fermentadas, destiladas, vinos, licores, cremas y cualquier otra bebida alcohólica preparada;
- VIII. **Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al municipio de Ixtlahuaca;
- IX. **Cantina:** Establecimiento mercantil donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el local;
- X. **Cervecería:** Es aquel establecimiento mercantil que expende de manera exclusiva al mayoreo o menudeo en botella cerrada cerveza, en cualquiera de sus presentaciones, sin consumo en el lugar;
- XI. **Centro Botánico y Cervecería:** Establecimiento comercial donde se expenden de manera exclusiva cerveza en cualquiera de sus presentaciones al copeo para su consumo



- en el lugar;
- XII. **Centros Nocturnos, Discotecas, Bares, Cantinas y análogos:** A las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, con o sin pista de baile;
- XIII. **Comercio:** La compra de mercancía para revender, ya sea de cualquier naturaleza, como semielaborados, elaborados o solo para alquilar o rentabilizar;
- XIV. **Comerciante:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad jurídica para ejercer el comercio haciendo de él su ocupación ordinaria;
- XV. **Comercio Establecido:** Actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerce en locales comerciales, ya sea en los mercados, plazas o centros comerciales, o en aquellos lugares que determine la propia autoridad;
- XVI. **Dependiente:** A toda persona que desempeña las actividades o funciones propias de un determinado establecimiento comercial o de servicios designados por el titular de la licencia;
- XVII. **Dictamen de Giro:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la presente Ley en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;
- XVIII. **Director:** Encargado de llevar a la práctica las decisiones tomadas por el ayuntamiento y el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- XIX. **Dirección:** Área que realiza y administra de manera continua las actividades que satisfacen al Municipio;
- XX. **Discoteca:** Establecimiento mercantil, que cuenta con pista de baile, música viva o grabada, video-grabaciones y servicio de restaurante; salidas de emergencia y todos los requisitos establecidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, mismos que serán supervisados y aprobados por el Ayuntamiento;
- XXI. **Establecimiento Comercial:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local o expendios donde se realicen actos de comercio;
- XXII. **Establecimiento de Hospedaje:** El que proporciona al público alojamiento, mediante un pago determinado y comprende a hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos, casa rodante y otros establecimientos de naturaleza semejante incluyendo, los de la modalidad de tiempo compartido;

- XXIII. **Establecimiento de Presentación de Servicios:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local o módulo donde se desarrollen actividades de publicidad, administración, gestión, financiera, construcción, reparación, recreación como agencias de viajes, telecomunicaciones, transportes, almacenamiento, educación, formación, esparcimiento, alojamiento, cuidados médicos de higiene y de belleza u otro similar;
- XXIV. **Karaoke:** Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la presentación de video-grabaciones para el canto, la expedición de bebidas alcohólicas al copeo, y servicio botanero. No se permite bailar en el lugar;
- XXV. **Licencia de Funcionamiento:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, en donde se autoriza de manera anual a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios;
- XXVI. **Prestador de Servicios:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad legal y material para prestar un servicio determinado;
- XXVII. **Pulquería:** Unidad económica que expende de manera exclusiva pulque, para su consumo en el interior del local;
- XXVIII. **Restaurante:** Unidad económica cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para su consumo en lugar determinado dentro del propio local o preparada para llevar;
- XXIX. **Restaurante Bar:** Unidad económica cuya actividad principal es la de restaurante, así como la expedición de bebidas alcohólicas al copeo. En ningún caso el bar excederá una cuarta parte de las dimensiones totales del local. No se permite bailar en el lugar;
- XXX. **Salón de Baile:** Unidad económica que cuenta con pista, orquesta o conjunto musical, destinado exclusivamente para bailar;
- XXXI. **Salón de Fiestas:** Unidad económica que cuenta con pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante destinado para que los particulares celebren actos o eventos sociales, culturales u otros similares mediante contrato;
- XXXII. **SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, que permite en el menor tiempo posible, aperturar la unidad económica, bajo las especificaciones y requerimientos solicitados por la autoridad competente;
- XXXIII. **Titular:** A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido permiso o licencia de funcionamiento;
- XXXIV. **Traspaso:** A la transmisión que realiza el titular de un permiso o una licencia de funcionamiento;
- XXXV. **Unidad Económica de Alto Impacto:** A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas mayor de



- 12 grados para su consumo inmediato, genera una alteración al desarrollo normal de las actividades de la vida social y todas aquellas que para su funcionamiento requieran el Dictamen de Giro;
- XXXVI. **Unidad Económica de Bajo Impacto:** Unidades económicas donde se realizan actividades relativas a intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales que no sean considerados de mediano o alto impacto, donde se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o copeo para su consumo inmediato y en el interior, no mayor a 12 grados;
- XXXVII. **Unidad Económica de Mediano Impacto:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato siendo otra su actividad principal;
- XXXVIII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XXXIX. **Verificadores:** A los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XL. **Video Bar:** Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la presentación de video- grabaciones y la expedición de bebidas alcohólicas al copeo, y servicio botanero No se permite bailar en el lugar;
- XLI. **Vinaterías:** Establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- XLII. **Vía Pública:** Todos los bienes de dominio y uso público destinados al paso o al tránsito de personas o vehículos;
- XLIII. **Ventanillas:** Tienen como finalidad la simplificación de trámites que les sean solicitados, tendrán la más amplia facultad de gestión ante las autoridades Estatales y Municipales para el cumplimiento de sus funciones;
- XLIV. **Ventanilla de Gestión:** Lugar donde se realizan los tramites de las unidades económicas de mediano y alto impacto; y
- XLV. **Ventanilla Única:** Lugar donde se gestionan los tramites de las unidades económicas de bajo impacto.

## TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 4.** Toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, como son en forma enunciativa y no

limitativa, requieren licencia de funcionamiento, anual; expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, a través del Área de Licencias de Funcionamiento; para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exijan el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables:

- I. Las Licencias de Funcionamiento son vigentes por el año fiscal para el que fueron expedidas por la autoridad competente, aquellas que sean expedidas más allá de un año fiscal serán revocadas y canceladas en pleno uso de derecho;
- II. En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la Licencias de Funcionamiento respectiva, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal por la aportación de mejoras y gastos de papelería especial, la cual tendrá como base mínima la estipulada en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal vigente; y
- III. No se refrendarán licencias si se altera su metraje, su giro, su horario, y se ajuste a la normatividad vigente y aplicable en los términos de la licencia, de no hacerlo en un término de 15 días se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente tendiente a la cancelación de la Licencia de Funcionamiento respectiva.

**Artículo 5.** A solicitud del propietario y/o representante legal debidamente acreditado con poder notarial, o carta poder simple para el caso de personas jurídico colectivas y/o gestores, las licencias de funcionamiento; deberán de renovarse o

revalidarse dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo el mismo caso, para las actividades de personas físicas a petición del propietario o representante legal debidamente acreditado y se concederán si existen las condiciones temporales que motivaron su expedición. Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento deberán actualizarse los dictámenes y autorizaciones que la normatividad aplicable en la materia exija.

**Artículo 6.** En caso de que el titular de la unidad económica incumpla lo citado en el artículo anterior, y se sigan realizando de manera ilícita actividades industriales, comerciales o prestación de servicios, dentro del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial, a través de la Unidad Administrativa de Verificación, durante los primeros quince días del mes de abril de cada año, recopilará el listado de las personas físicas o jurídico colectivas que no hayan realizado el alta o refrendo de la licencia de funcionamiento municipal, lo anterior con la finalidad de que esta última inicie los procedimientos administrativos correspondientes para su regularización o sujetarse a las sanciones previstas.



**Artículo 7.** La licencia de funcionamiento, y aquellos documentos que emita la autoridad municipal competente y que permitan ejercer actividades económicas a personas físicas y jurídicas colectivas, no acredita la propiedad del inmueble.

**Artículo 8.** En el ámbito de sus atribuciones, es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección y áreas a fines determinar los giros o actividades a los que puede expedirse licencia de funcionamiento anual.

No se autorizará el refrendo de licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados, cuando no cuenten con las licencias sanitarias vigentes y omitan el cumplimiento de las normas de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Salud del Estado de México respectivamente.

Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados por la autoridad municipal.

La Dirección no podrá conceder licencias de funcionamiento para establecimientos nuevos como restaurantes bar, bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros y cerveceros, similares, y en general cualquier establecimiento que expenda bebidas alcohólicas al copeo consideradas en el artículo 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores. La revalidación y refrendo de la autorización, licencia o permiso se hará previo pago de los derechos correspondientes, una vez cumplidos con los requisitos señalados en las normas aplicables.

**Artículo 9.** La solicitud de la licencia de funcionamiento municipal de ninguna manera autoriza la apertura de la unidad económica, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en el Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca.

**Artículo 10.** En caso de que el solicitante debidamente acreditado con poder notarial y/o carta poder para el caso de personas jurídico colectivas, no concluya el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, los documentos que el solicitante entregue para dicho trámite, tendrán una vigencia máxima de resguardo de 30 días hábiles, posteriormente se hará la depuración respectiva.

**Artículo 11.** El solicitante debidamente acreditado con poder notarial y/o carta poder para el caso de personas jurídico colectivas, tendrá

la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades económicas, ante la autoridad que expidió la licencia de funcionamiento respectiva.

## **CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**Artículo 12.** La Dirección a través del Área de Licencias de Funcionamiento, será competente para regular, modificar, expedir y refrendar licencias de funcionamiento, a personas físicas y morales que realicen actividades en unidades económicas, clasificando los giros en bajo impacto, mediano impacto y alto impacto, denominación que se podrá adaptar u homologar con las que establezcan las instancias municipales, estatales o federales previo acuerdo con las instancias o dependencias involucradas.

**Artículo 13.** El otorgamiento de licencias de funcionamiento estará sujeto a la normatividad y al pago de derechos establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente las leyes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial a través del Área de Licencias de Funcionamiento, expedirá Licencias, a unidades económicas de bajo impacto, mediano impacto y alto impacto; mediante el cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia.

## **TÍTULO CUARTO REQUERIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS**

**Artículo 15.** Se consideran giros de bajo impacto a las unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas menor a 12 grados, en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto en el Catálogo de Giros correspondiente.

**Artículo 16.** Para obtener la licencia de bajo impacto, se requiere la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del titular (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cédula profesional);
- II. En caso de que el trámite lo realice el apoderado, representante legal y/o gestor, deberá anexar poder notarial y/o carta poder acompañado de las identificaciones oficiales de las personas que la firman;
- III. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona jurídico

- colectiva (moral);
- IV. Firma de carta compromiso de cumplimiento a las Medidas de Seguridad de Protección Civil;
- V. Croquis de ubicación (captura de Google Maps) donde señale la ubicación del establecimiento comercial;
- VI. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o en su caso (contrato de arrendamiento, compra-venta, cesión de derechos, certificado parcelario); entre otros, según sea el caso deberá anexar copia de las identificaciones de los involucrados en el acto jurídico;
- VII. 2 fotografías tamaño infantil a color del titular del establecimiento o socio mayoritario de la empresa;
- VIII. Cuatro fotografías del establecimiento a color, dos por dentro y dos por fuera, esta última deberá abarcar aproximadamente 30 metros frontales del lugar;
- IX. Visto Bueno de Protección Civil (según sea el caso); y
- X. Llenar formato único de solicitud.

**Artículo 17.** Para los giros de bajo impacto que apliquen, las autoridades municipales deberán entregar los documentos o dictámenes a los solicitantes, en un plazo máximo no mayor a 1 día hábil después de recibir los oficios de solicitud.

**Artículo 18.** Se consideran giros de mediano impacto todas aquellas unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal, las que por sus características no se encuentran indicados en normatividad aplicable, así como contar con la aprobación previa del Cabildo para su funcionamiento.

**Artículo 19.** Para obtener la licencia, permiso o autorización de giros de mediano impacto, se requieren la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del titular (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cédula profesional);
- II. En caso de que el trámite lo realice el apoderado, representante legal y/o gestor, deberá anexar poder notarial y/o carta poder acompañado de las identificaciones oficiales de las personas que la firman;
- III. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona jurídico colectiva (moral);
- IV. Firma de carta compromiso de cumplimiento a las Medidas de Seguridad de Protección Civil;
- V. Croquis de ubicación (captura de Google Maps) donde señale la ubicación del establecimiento comercial;
- VI. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o en su caso (contrato de arrendamiento, compra-venta, cesión de derechos, certificado parcelario); entre otros, según sea el caso deberá anexar copia de las identificaciones de los involucrados en el acto jurídico;

- VII. 2 fotografías tamaño infantil a color del titular del establecimiento o socio mayoritario de la empresa;
- VIII. Cuatro fotografías del establecimiento a color, dos por dentro y dos por fuera, esta última deberá abarcar aproximadamente 30 metros frontales del lugar;
- IX. Visto Bueno de Protección Civil;
- X. Dictamen Único de Factibilidad Vigente correspondiente, emitido por la autoridad estatal y/o Dictamen de Giro expedido por la Autoridad Municipal;
- XI. Cédula informativa de zonificación, que autorice el giro comercial o de servicio que se ejercerá;
- XII. Licencia sanitaria, expedida por la autoridad estatal, en los giros que los acrediten;
- XIII. Opinión Técnica ambiental favorable emitida por la Dirección de Medio Ambiente y Cuidado de Recursos Naturales (según sea el caso);
- XIV. Copia certificada del acuerdo de Cabildo, donde se autorice el otorgamiento de la licencia de funcionamiento; y
- XV. Llenar formato único de solicitud.

**Artículo 20.** Se consideran giros de alto impacto, a las unidades económicas que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y que requieran Dictamen de Giro.

Se entiende por alto impacto, a la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.

**Artículo 21.** Se requiere autorización mediante acuerdo de Cabildo, para el ejercicio de cualquier actividad comercial de alto impacto de bares, cantinas, salones de baile, discotecas y video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, y restaurantes bar, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas.

**Artículo 22.** Para obtener la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de alto impacto se requieren la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del titular (credencial de elector, pasaporte, cartilla, cédula profesional);
- II. En caso de que el trámite lo realice el apoderado, representante legal y/o gestor, deberá anexar poder notarial y/o carta poder acompañado de las identificaciones oficiales de las personas que la firman;
- III. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona jurídico colectiva (moral);
- IV. Firma de carta compromiso de cumplimiento a las Medidas de



- Seguridad de Protección Civil;
- V. Croquis de ubicación (captura de Google Maps) donde señale la ubicación del establecimiento comercial;
- VI. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o en su caso (contrato de arrendamiento, compra-venta, cesión de derechos, certificado parcelario); entre otros, según sea el caso deberá anexar copia de las identificaciones de los involucrados en el acto jurídico;
- VII. 2 fotografías tamaño infantil a color del titular del establecimiento o socio mayoritario de la empresa;
- VIII. Cuatro fotografías del establecimiento a color, dos por dentro y dos por fuera, esta última deberá abarcar aproximadamente 30 metros frontales del lugar;
- IX. Visto Bueno de Protección Civil;
- X. Dictamen Único de Factibilidad Vigente correspondiente, emitido por la autoridad estatal y/o Dictamen de Giro expedido por la Autoridad Municipal;
- XI. Cédula informativa de zonificación, que autorice el giro comercial o de servicio que se ejercerá;
- XII. Licencia sanitaria, expedida por la autoridad estatal, en los giros que los acrediten;
- XIII. Opinión Técnica ambiental favorable emitida por la Dirección de Medio Ambiente y Cuidado de Recursos Naturales (según sea el caso);
- XIV. Copia certificada del acuerdo de Cabildo, donde se autorice el otorgamiento de la licencia de funcionamiento; y
- XV. Llenar formato único de solicitud.

**Artículo 23.** El Catálogo de Giros de Bajo Riesgo o Impacto Módulo SARE de Ixtlahuaca, será autorizado por el Ayuntamiento y únicamente podrá ser modificado por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial.

**Artículo 24.** En caso de ser necesario por la naturaleza del giro y el riesgo consecuente, deberá presentar firma de conformidad acreditable de la mayoría de los vecinos colindantes y cercanos a 500 metros a la redonda del lugar en caso de alto impacto y/o el visto bueno del Delegado de la comunidad que corresponda.

## TÍTULO QUINTO REFRENDO

**Artículo 25.** Requisitos para refrendo de licencias de funcionamiento de personas físicas y jurídicas colectivas de bajo y mediano impacto:

- I. Presentar la licencia de funcionamiento original y último comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal;
- II. Identificación de la persona que realice el trámite y en caso de que no sea el propietario, documento que acredite su

personalidad presentando carta poder o poder notarial, éstos dos **últimos serán en original acompañado de las identificaciones de las personas que intervinieron en el acto;**

- III. Visto bueno de Protección Civil Municipal vigente, (según sea el caso); y
- IV. Llenar formato único de solicitud.

**Artículo 25 Bis.** Requisitos para refrendo de licencias de funcionamiento de personas físicas y jurídicas colectivas de alto impacto, así como contar con la aprobación previa de Cabildo para su funcionamiento:

- I. Presentar oficio de petición de refrendo ante la Oficialía de Partes dirigido al Presidente Municipal;
- II. Presentar la licencia de funcionamiento original y último comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal;
- III. Identificación de la persona que realice el trámite y en caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad presentando carta poder o poder notarial, éstos dos últimos serán en original acompañado de las identificaciones de las personas que intervinieron en el acto;
- IV. Dictamen Único de Factibilidad Vigente correspondiente, emitido por la autoridad estatal y/o Dictamen de Giro expedido por la Autoridad Municipal;
- V. Visto bueno de Protección Civil Municipal vigente; y
- VI. Llenar formato único de solicitud.

**Artículo 26.** Requisitos para aumento de giro:

- I. Presentar oficio de petición de aumento de giro ante la Oficialía de Partes dirigido al Presidente Municipal;
- II. Identificación de la persona que realice el trámite y en caso de que no sea el propietario, deberá presentar documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial acompañado de las identificaciones de las personas que intervinieron en el acto;
- III. Presentar la licencia de funcionamiento vigente y último comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal;
- IV. La ampliación solo podrá realizarse dentro de la clasificación de los giros industriales, comerciales y de servicios en que se ubique el actual y solo podrá ser autorizado previo acuerdo del Ayuntamiento;
- V. Realizar los pagos correspondientes relacionados con la licencia de funcionamiento, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- VI. Requisitos que deban cumplir ante la autoridad municipal, estatal o federal, que requirieran para el tipo de giro que se pretenda ejercer según sea el caso.



**Artículo 27.** Para cambio de domicilio o de giro:

- I. Presentar oficio de petición de cambio de domicilio o de giro ante la Oficialía de Partes dirigido al Presidente Municipal;
- II. Identificación de la persona que realice el trámite y en caso de que no sea el propietario, deberá presentar documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial acompañado de las identificaciones de las personas que intervinieron en el acto;
- III. Presentar la licencia vigente y último comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal;
- IV. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble o en su caso (contrato de arrendamiento, compra-venta, cesión de derechos, certificado parcelario); entre otros, según sea el caso deberá anexar copia de las identificaciones de los involucrados en el acto jurídico;
- V. La ampliación solo podrá realizarse dentro de la clasificación de los giros industriales, comerciales y de servicios en que se ubique el actual y solo podrá ser autorizado previo acuerdo del Ayuntamiento;
- VI. Realizar los pagos correspondientes relacionados con la licencia de funcionamiento, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- VII. Para el caso de cambio de giro especificar en su escrito de manera detallada las actividades del establecimiento, si es alta deberá cubrir los requisitos de acuerdo a la clasificación de los giros comerciales y de servicios.

**Artículo 28.** Requisitos para cambio de denominación o razón social:

- I. Identificación de la persona que realice el trámite y en caso de que no sea el propietario, deberá presentar documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial acompañado de las identificaciones de las personas que intervinieron en el acto;
- II. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona jurídico colectiva;
- III. Presentar la licencia de funcionamiento vigente y último comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal;
- IV. Pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; y
- V. Llenar formato único de solicitud.

**Artículo 29.** En los requisitos para cambio de propietario:

- I. Presentar oficio de petición de cambio de domicilio ante la Oficialía de Partes dirigido al Presidente Municipal;
- II. El cambio de propietario solo podrá realizarse dentro de la



clasificación de los giros industriales, comerciales y de servicios en que se ubique el actual y solo podrá ser autorizado previo acuerdo del Ayuntamiento;

- III. Presentar la licencia de funcionamiento y último comprobante de pago emitido por la Tesorería Municipal;
- IV. Identificación de la persona que realiza el trámite y en caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial;
- V. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble y
- VI. Estar al corriente y realizar los pagos correspondientes de la licencia de funcionamiento; y
- VII. Llenar formato único de solicitud;

**Artículo 30.** Presentada la solicitud, se iniciará la integración del expediente respectivo, además de lo anterior deberá cumplir lo que señalen otros reglamentos o disposiciones legales aplicables en la materia que corresponda.

**Artículo 31.** La licencia de funcionamiento que otorgue la autoridad municipal competente, concede al titular de la unidad económica únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida, la cual podrá ser renovada en términos del presente reglamento.

**Artículo 32.-** Para la expedición, modificación, refrendo de la licencia funcionamiento, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables en la materia exijan, así como, el pago de derechos correspondientes.

En el supuesto que de que el expediente de la unidad económica estuviese incompleto se solicitará el apoyo del titular para ser complementado.

**Artículo 33.** La autoridad municipal competente determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Asimismo, tendrá la facultad de negarlos, en los siguientes casos:

- I. Si existe oposición justificada de la ciudadanía;
- II. Si existe oposición justificada de la autoridad auxiliar municipal de la comunidad donde se pretenda instalar el giro solicitado;
- III. Cuando no cumplan con las normas de seguridad, sanidad, algún requisito previsto en alguna otra ley aplicable, el Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca o el presente Reglamento;
- IV. Se atente en contra del orden público, el interés social o cause menoscabo a la utilidad pública; y
- V. Cuando el Cabildo así lo determine.



**Artículo 34.** A los y las solicitantes que en sus peticiones no señalen domicilio para oír o recibir notificaciones o bien, señalen uno fuera del Municipio o no coincida con lo manifestado; la autoridad municipal competente notificará mediante estrados que serán fijados en un lugar visible en el interior de las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial.

**Artículo 35.** En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, la autoridad municipal competente otorgará los dictámenes de factibilidad y operación de esos establecimientos, sólo en aquellas zonas donde lo permita la cédula informativa de zonificación.

**Artículo 36.** En aquellas zonas donde no se ha regularizado el uso del suelo y ya existen asentamientos humanos sin importar el tipo de régimen, sea ejidal, comunal o pequeña propiedad, se podrá expedir permiso, hasta por el término de un año fiscal en las actividades industrial, comercial y de servicios solamente en giros de bajo impacto, dicho documento no acreditará la propiedad del inmueble, será bajo la premisa que la normatividad lo permita y podrá ser renovado o refrendado en términos del presente reglamento.

**Artículo 37.** Para el caso de los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo al interior, los propietarios de este tipo de negocios que soliciten la licencia o refrendo respectivo, también deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Quinientos metros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para consumo inmediato o por copeo a la redonda de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud; medidos tomando como referencia los accesos a los mismos por la Dirección de Planeación del Territorio a solicitud de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- II. Dictamen de giro.

**Artículo 38.** Para solicitar la licencia de funcionamiento anual, el contribuyente deberá vertir la información de la unidad económica en el Formato Único de Solicitud, que para tal efecto le proporcione la autoridad competente, mediante la firma de dicho formato el solicitante declara bajo protesta de decir verdad que la información proporcionada es verídica y que los documentos que acompaña son auténticos, además, afirma estar debidamente informado y asume la responsabilidad de cumplir con la normatividad y los requisitos

establecidos en la misma y con aquellos que, con fundamento legal, le sean requeridos en las inspecciones subsecuentes.

En caso de que se detecte falsedad en la información o documentación apócrifa, será causa de cancelación de la licencia de funcionamiento y el inicio del proceso administrativo que corresponda.

**Artículo 39.** Las licencias de funcionamiento deberán de refrendarse dentro de los tres primeros meses de cada año a petición del propietario o del representante legal debidamente acreditado con carta poder o poder notarial y se expedirá si existen las condiciones que motivaron su expedición.

## **CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES Y GIROS COMERCIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS SALONES DE JUEGOS**

**Artículo 40.** En los salones de billar, se podrán practicar como actividades complementarias, los juegos de ajedrez, domino, tenis de mesa y otros juegos similares prohibiéndose los juegos que, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no estén permitidos.

**Artículo 41.** Para la explotación comercial de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, de azar, apuestas y de video, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. No podrán ubicarse a menos de trescientos metros de escuelas de enseñanza preescolar, básica, secundaria y nivel medio superior;
- II. No podrá permitirse la entrada en horarios de clase, a menores de edad uniformados;
- III. Las instrucciones de operación de los aparatos, deberán estar escritas en idioma español;
- IV. Se deberán bloquear las ranuras de los aparatos cuando estos se encuentren fuera de servicio, a efecto de evitar que los usuarios depositen fichas o monedas;
- V. Aquellos que funcionen en locales cerrados deberán tener entre sí, una distancia mínima de noventa centímetros para que el usuario lo utilice cómodamente; y
- VI. Los establecimientos que cuenten con máquinas de apuestas deberán contar con los permisos correspondientes conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**Artículo 42.** Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los giros a que se refiere en el artículo anterior:

- I. Tener a la vista del público, la tarifa y duración de funcionamiento de las máquinas o aparatos del horario de los establecimientos;
- II. Impedir que se fume en el interior del local y se ingieran bebidas alcohólicas; y
- III. Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos no rebase los decibelios máximos permitidos, contraponiéndose a las disposiciones correspondientes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO**

**Artículo 43.** Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento y el Director, quien llevará a cabo la expedición de la licencia de funcionamiento.

Las unidades económicas de bajo impacto tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo inmediato y en el interior.

**Artículo 44.** La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, conforme al artículo 34 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 45.** En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

**Artículo 46.** Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones en menores de edad, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo. Las Autoridades podrán actuar de manera directa o por denuncia ciudadana.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO**

**Artículo 47.** En las unidades económicas donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se solicitará una identificación oficial vigente, para constatar que se trate de un mayor de edad.

**Artículo 48.** En las unidades económicas donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas al copeo o para el consumo inmediato, deberá contar con Dictamen de Giro y/o Dictamen



Único de Factibilidad según sea el caso, emitido por la autoridad Estatal y/o Municipal y la licencia de funcionamiento que le autorice la venta de bebidas alcohólicas al copeo, la cual, se refrendará cada año previa autorización del Cabildo y se deberá colocar en un lugar visible dentro de la unidad económica.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro y/o Dictamen Único de Factibilidad según sea el caso, emitido por la autoridad Estatal y/o Municipal correspondiente.

Las autorizaciones se ajustarán a los horarios que establecen el artículo 195 del Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca.

En ningún caso, se podrá permitir consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

**Artículo 50.** Los horarios a los que se hacen referencia el artículo 195 del Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativa y penalmente contra los responsables.

**Artículo 51.** Los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos se obligan a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas; y
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas e informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.

**Artículo 52.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo la autoridad municipal competente, podrá ordenar la realización de las visitas que sean necesarias.



## SECCIÓN CUARTA DEL HOSPEDAJE

**Artículo 53.** Los establecimientos de hospedaje podrán instalar como servicios complementarios: restaurantes, bares, video-bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías y tintorerías; así como, los giros regulados que sean necesarios para la mejor prestación del servicio, siempre que sean compatibles y autorizados en su licencia de funcionamiento.

Dicha autorización corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Comercial e Industrial.

**Artículo 54.** Los establecimientos de hospedaje que cuenten con servicios complementarios, autorizados, deberán contar con locales que formen parte de la construcción destinada al giro correspondiente, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles instalados, de tal modo que se eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones.

**Artículo 55.** Los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que presten servicios de hospedaje, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Llevar el control de llegada y salida de huéspedes, con anotación en libros y tarjetas de registro de su nombre, ocupación, origen de procedencia y lugar de residencia;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible, un ejemplar del reglamento del establecimiento sobre la prestación de servicios;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables por faltas administrativas o delitos cometidos en el interior del establecimiento;
- V. Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- VI. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su resguardo en las cajas, que para tal objeto tenga el establecimiento;
- VII. Cumplir con las normas establecidas en la Ley General de Turismo y en sus disposiciones reglamentarias y mantener limpias camas, pisos, muebles y servicios sanitarios; y
- VIII. Realizar el pago de las contribuciones correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 56.** Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente sección, la autoridad municipal competente, podrá ordenar la realización de las visitas que sean necesarias.

**SECCIÓN QUINTA  
ESTACIONAMIENTOS, ESTABLECIMIENTOS PARA LA  
ENAJENACIÓN, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y AUTOPARTES NUEVAS  
Y USADAS**

**Artículo 57.** Para la apertura y funcionamiento de los estacionamientos y pensiones públicas que se indican en este ordenamiento, a excepción de los municipales, se requiere de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento.

**Artículo 58.** Las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- I. Establecimientos de autopartes nuevas: Aquellos que se dedican a la comercialización de piezas nuevas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor;
- II. Establecimientos de deshuesadero: Aquellos que se dedican a la comercialización de piezas usadas sueltas que no se encuentran adheridas a una base de vehículo de motor;
- III. Lotes de autos: Unidades económicas o establecimientos de apertura y funcionamiento permanente, que se dedican a la compra, venta y recepción en consignación de vehículos automotores usados;
- IV. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos: Aquellos que se dedican a la reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes de tipo mecánico, eléctrico y estético; y
- V. Casas de empeño.

**Artículo 59.** Las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán:

- I. Contar y operar con licencia de funcionamiento; así como, obtener los dictámenes y autorizaciones respectivos, aun tratándose de unidades económicas o establecimientos constituidos en bienes inmuebles de régimen social;
- II. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor. Este requisito sólo aplicará para los lotes de autos;
- III. Cumplir con las Normas Oficiales y Técnicas vigentes;
- IV. Contar y operar con un sistema interno que permita registrar



- de inmediato los autos o autopartes adquiridas e identificar plenamente al enajenante, debiendo proporcionar la información a la autoridad competente para los efectos conducentes;
- V. Abstenerse de vender y prohibir dentro la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
  - VI. Observar un horario de las ocho a veinte horas de lunes a sábado;
  - VII. De los establecimientos dedicados a la enajenación de vehículos, deberán consultar al menos los sistemas de vehículos robados REPUVE, Sistema Estatal y OCRA virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo a la autoridad competente; y

**Artículo 60.** Los usuarios deberán acreditar ante la autoridad competente, cuando esta se los requiera, que los vehículos o autopartes significativas a enajenar cuentan con la documentación correspondiente que legitime su propiedad o posesión.

**Artículo 61.** Queda estrictamente prohibido ocupar las vías públicas para realizar actos relacionados con la enajenación de los bienes mencionados en esta Sección, con excepción de los particulares que oferten hasta dos vehículos de su propiedad frente a su domicilio, supuesto en el cual deberán contar con los documentos que acrediten la propiedad de los bienes respectivos.

**Artículo 62.** Los y las comerciantes tienen la ineludible obligación de fijar a la vista el precio de los productos que expendan.

**Artículo 63.** Queda prohibido invadir e impedir el uso de áreas de dominio público y de servicio común, contaminar el ambiente, alterar la fisonomía arquitectónica de las calles, avenidas, andadores, parques y jardines.

En este tenor no se podrán obstruir las banquetas, de manera tal que imposibiliten el paso normal del peatón que ponga en riesgo su integridad física.

## TÍTULO SEXTO DE LOS ANUNCIOS

### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA ANUNCIOS

**Artículo 64.** Para fijar, colocar, instalar, modificar, ampliar, reproducir o retirar cualquier clase de anuncio, se requiere licencia de funcionamiento y/o permiso expedido por la Dirección.

**Artículo 65.** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio

público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.

**Artículo 66.** Este impuesto, se pagará bimestralmente dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se causó, cuando se efectúe la publicidad, de acuerdo a los conceptos medidas, material y tarifas establecidas en el Código.

**Artículo 67.** Podrán solicitar autorización o permiso a que se refiere este capítulo:

- I.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, para anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que fabrique o venda, así como los servicios que presta; y
- II.- Las personas físicas, jurídico colectivas y las sociedades; debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público del Comercio, que tenga por objeto realizar las actividades propias de la Industria de la publicidad.

**Artículo 68.** Se requiere permiso para la instalación de publicidad exterior por un periodo mayor a noventa días. El permiso tendrá vigencia hasta por un año, renovable por el mismo plazo de vigencia por el que fue otorgado, siempre que se esté al corriente con los pagos de derechos ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 69.** Los permisos y autorizaciones a que se refiere este capítulo serán otorgados, atendiendo al ámbito de su competencia, por el Director a través del Área de Licencias de Funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos de la normatividad aplicable.

Los interesados en obtener permiso o autorización en términos del presente capítulo deberán cubrir el pago de derechos previsto en la ley de la materia y cumplir con los requisitos contenidos en el presente reglamento.

**Artículo 70.** Se requiere la autorización o permiso para fijar, instalar, colocar o explotar anuncios publicitarios cuando se trate de alguno de los que a continuación se precisan:

- I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas;
- II. Estructurales sin iluminación, exterior o interior, mobiliario urbano, auto soportados; y
- III. Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta.

**Artículo 71.** Para la tramitación de autorizaciones o permisos de anuncios publicitarios se deberá acatar la clasificación



que establezca la Dirección a través del Área de Licencias de Funcionamiento.

**Artículo 72.** Recibida la solicitud para la instalación o colocación o explotación de anuncios con la información y documentación completa, la Dirección contará con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud para expedir la licencia de funcionamiento respectiva.

**Artículo 73.** Las autorizaciones para la colocación de anuncios publicitarios, tendrá vigencia de un año.

**Artículo 74.** Las unidades económicas que tengan instalados anuncios de publicidad exterior, que no cuenten con autorización o permiso o incumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento u otras disposiciones vigentes, no se les concederán licencia para colocar nuevos anuncios, mientras no regularicen su situación.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS

**Artículo 75.** El contenido de los anuncios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables, ya sean de carácter municipal, estatal o federal. En los casos que el mensaje no sea regulado por ninguna disposición, quedará a criterio de la autoridad competente su aprobación.

**Artículo 76.** Las estructuras de los anuncios deberán ser fabricadas o construidas con materiales incombustibles o tratados, anti corrosivos, anti reflejantes y que garanticen la estabilidad y seguridad de los mismos.

**Artículo 77.** Para la aplicación de este reglamento se tomará como base la clasificación de anuncios, los cuales deberán contener:

- I. La representación gráfica de los diferentes tipos de anuncios;
- II. La simbología que indique tanto en vialidades primarias, como secundarias, las restricciones o prohibiciones a que deban sujetarse los diferentes tipos de anuncios; y
- III. La tabla de clasificación de anuncios donde se indique claramente la relación entre el tipo de anuncio y su posible limitación, restricción o prohibición y que todo el caso deberá ser congruente con los Planes y Programas de la Dirección de Planeación del Territorio.

**Artículo 78.** Todo anuncio deberá contar con las siguientes características:

- I. Dimensiones, aspecto y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretendan colocar o estén colocados;
- II. Armonizar con la calle o edificio, al proyectarse en perspectiva;
- III. Evitar alteraciones u obstrucciones del paisaje, cuando se localicen cerca de las vías de acceso de las carreteras;
- IV. Armonía entre las estructuras, soportes, anclajes, cimientos, accesorios e instalaciones, de que se comprende el diseño del anuncio, con la cartelera, inmueble y paisaje urbano donde quede colocado el anuncio; y
- V. Las demás que señale el presente reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.** Los anuncios no podrán tener colores, signos o símbolos que tengan el carácter de emblema o señalamiento oficial.

**Artículo 80.** A solicitud de autorización o permiso para construir, instalar o explotar anuncios cuyas estructuras sean fijadas en inmuebles, además de los datos y documentos señalados previamente en este reglamento, deberá acompañar, el diseño de la estructura y demás instalaciones, así como la memoria que contenga los cálculos de estabilidad y seguridad. De no cumplirse con estos datos no se dará trámite a la solicitud.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS**

**Artículo 81.** Son obligaciones de los y las titulares de licencias de funcionamiento para los anuncios siguientes:

- I. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común;
- II. Conservar el anuncio en buenas condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento; y
- III. Él o la propietaria del predio o el titular de la licencia de funcionamiento deberán permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades al personal comisionado para realizar las visitas de verificación.

**Artículo 82.** Para aquellos casos en los que se instalen anuncios publicitarios sin autorización municipal serán acreedores a las sanciones correspondientes.



## CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 83.** Queda prohibido fijar, instalar o colocar anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Aquellos que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes;
- II. Ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretenda colocar, derivado de las instalaciones eléctricas;
- III. Aquellos que derivado de las instalaciones eléctricas provoquen cambios violentos en la intensidad de la luz en los domicilios aledaños;
- IV. Los que no cumplan cabalmente con lo que establece este reglamento;
- V. Aquellas empresas que tengan o hayan instalado anuncios violando cualquiera de la normalidad aplicable;
- VI. Afecten o puedan alterar la normal prestación de los servicios públicos; y
- VII. Cuando su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras inciten a la violencia, promuevan conductas antisociales o al consumo de productos ilícitos o nocivos a la salud sin las leyendas previstas que establecen las leyes de la materia, discriminación de raza, pensamiento, religión, género o condición social.

**Artículo 84.** No se otorgará licencia de funcionamiento, y en su caso será motivo de revocación cuando:

- I. Obstruyan la vialidad o las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier señalamiento oficial;
- II. Se coloquen en una distancia de ciento cincuenta metros medidos en proyección horizontal del límite de las aéreas naturales protegidas, monumentos, de los parques y lugares que el público frecuenta por su belleza natural, interés histórico y cultural;
- III. Se coloquen en los lugares que se llame intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan constituir un peligro; y
- IV. Las demás señaladas en este reglamento como prohibidos.

**Artículo 85.** Se revocarán las licencias de funcionamiento otorgadas en los siguientes casos:

- I. Si el anuncio se fija o coloca en un sitio distinto al autorizado;
- II. Cuando el titular o el particular no cubra los derechos correspondientes;
- III. En los casos de reincidencia;
- IV. Cuando se extinga la vigencia o se haya revocado la licencia o

esta se utilice para fines diferentes; y

- V. Cuando el motivo de instalación de un anuncio ponga en peligro la integridad física de la población, de los servicios públicos o del orden público.

**Artículo 86.** Cuando para la obtención de la licencia, se detecte que los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos o bien, que el interesado se haya conducido con dolo, mala fe o violencia, en estos casos se dará vista a la autoridad competente.

**Artículo 87.** La Dirección, podrá realizar visitas de verificación, las cuales tendrán por objeto comprobar que los anuncios se ajusten a la autorización o permiso otorgados, verificar la autenticidad de los datos contenidos en los avisos y en las solicitudes de autorizaciones o permisos, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

**Artículo 88.** La autoridad municipal podrá establecer las medidas provisionales o precautorias encaminadas a prevenir los riesgos y evitar los daños que puedan causar los anuncios.

**Artículo 89.** Las medidas de seguridad son de carácter preventivo, correctivo y de inmediata ejecución y consistirá en:

- I. La suspensión temporal;
- II. La clausura definitiva;
- III. La ejecución o autorización de las obras de reparación del anuncio o de sus instalaciones a cargo del titular de la licencia, en caso de que sean un peligro para la vida y seguridad de los vecinos;
- IV. La prohibición de continuar con la instalación del anuncio; y
- V. El retiro definitivo e inmediato del mismo cuando ponga en peligro la vida de las personas o integridad de sus bienes.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 90.** Corresponde a la Dirección, a través de la Unidad Administrativa de Verificación, comprobar que se cumpla con los horarios de funcionamiento, con apego a los artículos 194 y 195 del Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca y del presente reglamento.

**Artículo 91.** En ningún caso se autorizará la ampliación de horarios de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en

cualquiera de sus modalidades, fuera los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 92.** Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y mercantiles deberán ajustarse a los días y horarios de funcionamiento comprendidos en los artículos 194 y 195 del Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca.

**Artículo 93.** La venta de bebidas alcohólicas en embace cerrado y abierto o al copeo se realizará conforme a los horarios ordenados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 94.** El Ayuntamiento en todo momento podrá negar la ampliación de horarios de funcionamiento o revocar los concedidos, cuando sean causa de interés social, orden público, imagen urbana o la autoridad municipal así lo determine.

**Artículo 95.** La dirección vigilará el cumplimiento del presente reglamento y podrá coadyuvar con otras autoridades para dar cumplimiento cabal al mismo. Del mismo modo la dirección a efectos de hacer cumplir las sanciones en el capítulo anterior, podrá auxiliarse de cualquier dependencia gubernamental para ejecutar el mandato conferido en este reglamento.

**Artículo 96.** La dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento. Para ello visitarán con prioridad los lugares que hayan sido objeto de queja o denuncia de los ciudadanos.

**Artículo 97.** Cuando no se cumplan todos los requisitos correspondientes de acuerdo a este reglamento, la dirección podrá de acuerdo a sus facultades imponer las sanciones, multas o demás medidas aplicables al caso. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar a otras instancias normativas el apoyo para la ejecución de dichas acciones.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

**Artículo 98.** Las personas que se consideren o resulten afectados en sus derechos por las resoluciones o actos administrativos derivados de la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer los medios de defensa o recursos previstos en el Código.

**Artículo 99.** Los recursos de inconformidad y revisión, se substanciarán de conformidad con lo previsto en el Código. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al



resolver los recursos de revisión, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

## TÍTULO NOVENO SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 100.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicio que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas o los organismos públicos, requiere licencia de funcionamiento del Ayuntamiento, quien será auxiliado de la Dirección, a través del Área de Licencias de Funcionamiento y deberán sujetarse a las determinaciones del Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca y del Reglamento de Comercio Establecido.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las disposiciones del Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Código Financiero, Ley Orgánica Municipal y Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, todas del Estado de México; Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca y Reglamento de Comercio Establecido y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 101.** La Dirección aplicara las siguientes sanciones a las personas físicas o moral:

- a)       Apercibimiento;
- b)       Multa; y
- c)       Clausura.

**Artículo 102.** Cuando en ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y/o vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal vigente de Ixtlahuaca y el presente reglamento por carecer de licencia de funcionamiento o que se realizan en contravención a las condiciones, la Dirección podrá aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en caso asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- I.       Suspensión de la actividad total o parcial; y
- II.      Clausura Provisional, total o parcial de las instalaciones o servicios.

**Artículo 103.** En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.



**Artículo 104.** En todo momento, los actos administrativos que se deriven en cumplimiento de las funciones de la Unidad Administrativa de Verificación, se apegaran al Código y la normatividad vigente aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

**SEGUNDO:** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO. -----**

**ACUERDO IXT/CAB/292/2023**

**PRIMERO.- SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.-----**



## CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Código contiene los principios, valores, reglas de integridad y acciones que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca ha establecido para regular las funciones de sus servidores públicos y prevenir conflictos de intereses, por lo que es de observancia obligatoria, buscando elevar los niveles de calidad y servicio en beneficio de la población.

**Artículo 2.-** El presente Código de Ética tiene como fin:

- I. Establecer criterios y valores que incidan en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas;
- II. Fortalecer los valores de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo cargo o comisión; y
- III. Erradicar todo tipo de prácticas que demeritan el servicio público municipal.

**Artículo 3.-** El lenguaje empleado en el Código de Ética no establecerá ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa a ambos sexos. En la elaboración del Código de Conducta, el Comité de Ética deberá considerar utilizar un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- II. **Administración Municipal:** A las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las leyes federales, estatales y municipales;
- III. **Conflicto de Intereses:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- IV. **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público,



- y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética;
- V. **Dependencias:** A los organismos administrativos que integran la administración pública centralizada, así como organismos descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé;
- VI. **Ética:** Disciplina basada en normas de conducta, que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción la prevalencia de los bienes de la sociedad;
- VII. **Funciones:** Las atribuciones, obligaciones, acciones o actividades contenidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, que corresponde cumplir a las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- VIII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX. **Municipio:** Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México;
- X. **Organismos Auxiliares:** A los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Municipal;
- XI. **Personas servidoras públicas:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, en las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- XII. **Principios Rectores:** Conjunto de valores morales que establecen un marco para el comportamiento esperado y la toma de decisiones;
- XIII. **Reglas de Integridad:** Disposiciones que rigen el correcto ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas Municipales; y
- XIV. **Valores:** Interés público, respecto de los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, comparación y liderazgo.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ORIENTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 5.-** Son principios rectores del servicio público:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- VI. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VII. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VIII. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- IX. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- X. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores



- resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- XI. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegasen a tratar;
- XII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XIII. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XIV. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que genera, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia; y
- XV. **Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VALORES

**Artículo 6.-** Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

- II. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo;
- IV. **Igualdad y No Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de Género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones;
- VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas; y
- VIII. **Liderazgo:** Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 7. Reglas de Integridad.** Todas las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las Reglas de Integridad siguientes:



- I. **Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.** Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
- II. **Trámites y servicios.** Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;
- III. **Recursos humanos.** Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; así mismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;
- IV. **Información pública.** A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;
- V. **Contrataciones públicas.** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia;
- VI. **Programas Gubernamentales.** Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;
- VII. **Licencias, permisos, autorización y concesiones.** Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del Interés público;
- VIII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e

- inmuebles de las dependencias y entidades, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;
- IX. **Control interno.** Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
- X. **Procesos de evaluación.** Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos y estrategias;
- XI. **Procedimiento administrativo.** Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Municipal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso;
- XII. **Comportamiento digno.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

#### TÍTULO CUARTO MECANISMO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 8 .-** Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, a través de la unidad administrativa correspondiente, en coordinación con el Comité, deberá llevar a cabo mecanismo de capacitación y difusión del Código de ética y de las políticas de integridad, a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.



**Artículo 9.-** Las dependencias y organismos auxiliares deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de este Código de Ética.

## **TÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 10.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética, se crea el Comité de Ética, siendo este, un cuerpo colegiado que tiene por objeto promover la observancia de los principios constitucionales, los valores éticos y las reglas de integridad en el desempeño de la función pública; su naturaleza es de carácter consultivo y sin facultades ejecutivas para imponer sanciones de orden coercitivo, sino de carácter exhortador.

## **TÍTULO SEXTO CUMPLIMIENTO Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento de Ixtlahuaca, a través de la Contraloría Municipal, dará cumplimiento, y vigilará la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

**Artículo 12.-** La persona servidora pública que se desempeñe sin apego a lo establecido en este Código de Ética, será sancionada de conformidad a lo establecido en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y demás legislación aplicable.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El Presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Código de Ética en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** - Se abroga el Código de Ética de los servidores públicas del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México 2019-2021, publicado en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.** - Se deroga cualquier disposición general de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código.

**QUINTO.** - Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que realice la difusión del presente Código de Ética, haciéndolo llegar a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, para que, en razón de su auto convencimiento y libre voluntad, den cumplimiento al mismo.

**SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN. -----**  
-----  
-----

**TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA “GACETA MUNICIPAL” DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.- -----**  
-----



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MÉXICO

ING. ABUZEID LOZANO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L. EN D. BALBINA GUADALUPE ROMERO  
SÍNDICO MUNICIPAL

P.L.A. JESÚS ROSAS ÁNGELES  
PRIMER REGIDOR

S.E. OLGA LIDIA LÓPEZ MARTÍNEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. SAÚL CONTRERAS SEGUNDO  
TERCER REGIDOR

T. EN C. ROSA MARÍA SEGUNDO FLORES  
CUARTA REGIDORA

T.U.M. ALEJANDRO JIMÉNEZ FLORES  
QUINTO REGIDOR

L. EN A. BLANCA ESTHELA SOTO SÁMANO  
SEXTA REGIDORA

L. EN D. JOSÉ BERNARDO VÁZQUEZ ERASMO  
SÉPTIMO REGIDOR

L. EN E. JESÚS MIGUEL VILLEGAS SUÁREZ  
OCTAVO REGIDOR

L. EN EDUC. NANCY BEATRIZ GARCÍA VELÁZQUEZ  
NOVENA REGIDORA

L. EN D. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**IXTLAHUACA**  
ACCIONES QUE DEJAN HUELLA  
2022 - 2024



"IXTLAHUACA en la Naturaleza"